

de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Guardia segundo de este Cuerpo don Juan Marcos González.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16713 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Matéu Matéu para extraer áridos en exclusiva del cauce de la rambla de la Viuda, en los términos municipales de Vall d'Alba y Usera (Castellón).*

Don José Matéu Matéu ha solicitado autorización para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce de la rambla de la Viuda, en el tramo de 1.045 metros de longitud, situado aguas arriba del puente de La Pelechana a Aznadeta, en los términos municipales de Vall d'Alba y Usera (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Matéu Matéu, para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de La Viuda, de 1.045 metros de longitud, cuyo comienzo aguas abajo se sitúa en el punto que está a 100 metros aguas arriba del puente de la carretera de La Pelechana a Aznadeta, y que se desarrolla en términos municipales de Usera y Vall d'Alba (Castellón), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón, y 8 de abril de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 3.723.739,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación, por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 132.047,50 metros cúbicos como máximo, a razón de 28.409,50 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin

de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—El concesionario queda obligado a satisfacer por los 28.409,50 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 60.213,58 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos, puestos a pie de instalación, será de 40 pesetas el metro cúbico para la gravilla y de 70 pesetas el metro cúbico para la arena.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección de la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16714 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza, para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza).*

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1975 por los Ingenieros de Caminos don Antonio García Ruiz, don Ricardo Segura Grañó y don Enrique García de Oteiza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 59.007 de 22 de abril de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material es

de 28.918.762,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la Instrucción del proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidas los que corresponden al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El puente no podrá ser sometido a sobrecargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el Organismo concesionario.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga por un plazo de veinte y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16715

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza).

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Escatrón (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Zaragoza y enero de 1976, por los Ingenieros de Caminos don José Miguel Marca Tello y don Victoriano Zorraquino Lozano, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 59658 de 10 de febrero de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 28.253.398,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan producirse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.